

CONTENIDO

	Pág
	N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	3
Acuerdos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	8
Avisos.....	8
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	8
REGLAMENTOS	20
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	31
RÉGIMEN MUNICIPAL	33
AVISOS	33
NOTIFICACIONES	54
FE DE ERRATAS	55

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 8563

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

FORTEALECIMIENTO FINANCIERO
DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

CAPÍTULO I

**Modificación de la Ley de Creación
del Instituto Mixto de Ayuda Social, N° 4760**

Artículo 1°—Modificación de la Ley N° 4760. Modifícase la Ley de creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, N° 4760, de 4 de julio de 1971, y sus reformas, en la siguiente forma:

a) Se adiciona el artículo 13 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 13 bis.—

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), deberá realizar evaluaciones anuales de sus programas sociales, de manera tal que en el primer semestre evalúe al menos el cincuenta por ciento (50%) de ellos y, al finalizar el período anual, la totalidad de dichos programas, con el objeto de adoptar medidas correctivas, a fin de garantizar que estos sean eficaces y eficientes, de conformidad con los objetivos establecidos en la presente Ley”.

b) Se adiciona un inciso h) al artículo 14. El texto dirá:

“Artículo 14.—

(...)

h) La totalidad de los recursos provenientes de las utilidades obtenidas por el IMAS con motivo de la explotación exclusiva de puestos libres de derechos en los puertos, las fronteras y los aeropuertos internacionales, deberán ser utilizados por esta Institución, exclusivamente en el cumplimiento de los fines sociales que su Ley constitutiva le atribuye; quedará expresamente prohibido utilizar dichas utilidades para gastos administrativos o para cualquier otro fin ajeno a los estipulados en el artículo 4 de la presente Ley.

En el caso de los puestos libres de derechos en aeropuertos internacionales, una vez realizada la correspondiente declaratoria anual, el IMAS girará hasta un veinte por ciento (20%) de las utilidades referidas, al Consejo Técnico de Aviación Civil, como pago por el uso de las áreas correspondientes.

El encargado de la administración de puertos, fronteras y aeropuertos internacionales, deberá garantizar condiciones de espacio y ubicación preferentes para las instalaciones de las tiendas libres de derechos, sin costo adicional para el IMAS”.

c) Se adiciona el artículo 14 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 14 bis.—

Otórgase al IMAS la explotación exclusiva de puestos libres de derechos en los puertos, las fronteras y los aeropuertos internacionales”.

d) Se reforma el artículo 31 que se leerá así:

“Artículo 31.—

Exonérase al IMAS del pago del impuesto sobre bienes Inmuebles, el impuesto sobre la renta, el impuesto de ventas, las tasas y los peajes, así como del impuesto selectivo de consumo para todas las importaciones y compras locales de bienes y servicios que realice, en el cumplimiento de sus fines”.

CAPÍTULO II

Modificaciones de otras leyes

Artículo 2°—Modificación de la Ley N° 3418. Adiciónase a la Ley N° 3418, referente al pago de cuotas a organismos internacionales por el Estado y los entes públicos, de 3 de octubre de 1964, y sus reformas, el artículo 4 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 4 bis.—

En atención a los objetivos específicos que le corresponde alcanzar en la lucha contra la pobreza, se exonera al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) del pago de la contribución establecida en los artículos 1 y 2 de esta Ley”.

Artículo 3°—Adición del inciso g) al artículo 3 de la Ley N° 5662. Adiciónase al artículo 3 de la Ley de desarrollo social y asignaciones familiares, N° 5662, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas, el inciso g), cuyo texto dirá:

“Artículo 3°—

Del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares se destinarán recursos para pagar programas y servicios a las instituciones del Estado, que tienen a su cargo la ayuda social complementaria del ingreso a las familias de pocos recursos, tales como el Ministerio de Salud, en sus programas de nutrición, preferentemente a través de los patronatos escolares y centros locales de educación y nutrición, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia. Además se destinarán recursos para:

(...)

g) Un siete coma cinco por ciento (7,5%) al IMAS para sus programas sociales”.

CAPÍTULO III

Reformas de otras leyes

Artículo 4°—Reforma de la Ley N° 7742. Refórmase el artículo 4 de la Ley de creación del Programa de Reversión Productiva del Sector Agropecuario Consejo Nacional de Producción, N° 7742, de 19 de diciembre de 1997, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 4°—Colaborador. Como colaborador del Programa de Reversión Productiva del Sector Agropecuario, se determinará al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Institución que para este fin deberá incluir en sus programas actividades de capacitación en el sector agropecuario. Para esto, deberá destinar una suma mínima del quince por ciento (15%) de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios. Estos programas se ejecutarán en coordinación con las instituciones del sector agropecuario.

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) deberá incluir, como mínimo, una suma del diez por ciento (10%) de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios para programas de apoyo al sector agropecuario, de acuerdo con sus objetivos; se ejecutarán en coordinación con las instituciones del sector agropecuario.

Corresponderá a la Contraloría General de la República supervisar la ejecución de esta norma.”

Artículo 5°—Reforma de la Ley N° 7769. Refórmase el artículo 7 de la Ley N° 7769, Atención a las mujeres en condiciones de pobreza, de abril de 1998, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 7°—Financiamiento y ejecución de programas.

Para cumplir los programas dirigidos a las mujeres en condiciones de pobreza, establecidos en la presente Ley, se contará con los siguientes recursos:

a) El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), financiará y ejecutará la capacitación en formación humana, con recursos propios y los recursos adicionales que se necesiten. Los recursos adicionales los asignará el Gobierno Central, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

b) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) financiará y ejecutará la capacitación técnico-laboral dirigida a las mujeres en condiciones de pobreza, contempladas en la presente Ley.”

Artículo 6°—Reforma de la Ley N° 7972. Refórmase el inciso e) del artículo 15 de la Ley N° 7972, Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 15.—

(...)

e) Un cinco y medio por ciento (5,5%) de los recursos será asignado a los comités auxiliares de la Cruz Roja Costarricense.

(...)

Artículo 7°—Reforma de la Ley N° 8114. Refórmase el artículo 30 de la Ley de simplificación y eficiencia tributarias, N° 8114, y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 30.—Importaciones del IMAS.

La importación de las mercaderías que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) requiera para la explotación exclusiva de puestos libres de derechos en puertos, fronteras y aeropuertos internacionales, ya sea en forma directa o por medio de un tercero, no pagará ningún tipo de impuestos, tasas ni sobretasas”.

CAPÍTULO IV**Derogaciones**

Artículo 8°—Derogación del artículo 9 de la Ley N° 6256.

Derógase el artículo 9 de la Ley de presupuesto extraordinario para 1978, de 28 de abril de 1978, N° 6256.

Transitorio único.—Las disposiciones de esta Ley no afectarán los contratos suscritos por el Estado antes de la fecha de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—Aprobado a los nueve días del mes de enero de dos mil siete.—Francisco Antonio Pacheco Fernández, Presidente.—Clara Zomer Rezler, Primera Secretaria.—Guyon Massey Mora, Segundo Secretario.

Ejecútese y publíquese

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de enero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández, el Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves, el Ministro de Agricultura y Ganadería, Alfredo Volio Pérez y el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, y Rector del Sector Social y Lucha contra la Pobreza, Fernando Zumbado Jiménez.—1 vez.—(L8563-8524).

PODER EJECUTIVO**DECRETOS**

N° 33541-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes proyectos de Ley:

Expediente N° 15.538. Aprobación del acuerdo marco de cooperación financiera entre la república de Costa Rica y el Banco Europeo de Inversiones.

Expediente N° 16.156. Autorización a la Municipalidad de San Carlos para que done un lote de su propiedad al Ministerio de Educación Pública a fin de construir la infraestructura educativa del Colegio de La Palmera.

Expediente N° 16.243. Autorización a la Municipalidad de Cartago para que done un terreno de su propiedad a la Asociación de Desarrollo de Cocorí de Cartago.

Expediente N° 16.213. Autorización al Ministerio de Salud para donar un inmueble de su propiedad a la Asociación Casa Hogar de Ancianos Albernía.

Expediente N° 16.273. Autorización a la Municipalidad de San Pablo de Heredia para que done un lote de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción de un equipo básico de atención integral de salud (EBAIS) de tercer nivel.

Expediente N° 15.141. Autorización al estado para que done un terreno de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Honda de Nicoya. Dictamen afirmativo de mayoría del 25 de octubre del 2005. Comisión Permanente de Gobierno y Administración. Iniciativa del Diputado Sanchún Morán del 18 de febrero del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 101 del 28 de mayo del 2003. Recibido en la Secretaría del Directorio el 22 de noviembre del 2005.

Expediente N° 15.634. Modificación del artículo 4 de la Ley de Tarifa de Impuestos de Patentes Municipales del cantón de Aserri, N° 8113 de 18 de julio del 2001.

Expediente N° 15.622. Autorización a la Municipalidad de San Carlos para que done un lote de su propiedad a la Cruz Roja Costarricense en el distrito de La Fortuna, cantón de San Carlos.

Expediente N° 15.582. Protección de los niños, niñas y adolescentes contra la Ludopatía.

Expediente N° 16.242. Reforma de los artículos 14 y 64 del Código de Familia N° 5476, artículo 38 del Código Civil; 181 del Código Penal, Ley N° 4573; y derogatoria de los artículos 15 inciso 3) 19 y 65 inciso c) del Código de Familia sobre el matrimonio de la persona menor de 15 años.

Expediente N° 15.855. Desafectación del uso público de un inmueble y autorización a la Municipalidad de San José para que lo done a

las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, a fin de que se construya una capilla.

Expediente N° 16.047. Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos. (CAFTA).

Artículo 2°—Rige a partir del 22 de enero del 2007.

Dado en la Presidencia de la República, el veintidós de enero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 011-2007).—C-24805.—(D33541-8024).

N° 33544-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa hecha por el Decreto Ejecutivo N°33450-MP, a fin de que se conozcan los siguientes Proyectos de Ley:

Expediente 14836. Ley de Simplificación de Trámites y Creación de Incentivos en Atracaderos y Marinas Turísticas.

Expediente 15983. Ley Especial para Titulación de Vivienda en Zonas de Desarrollo Urbano no Reconocidas (precarios).

Expediente 16198. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expediente 16271. Ley para la Prohibición a la Importación y Comercialización de Juguetes y Videojuegos de Naturaleza Bélica y de Alto Contenido de Violencia.

Expediente 16276. Declaratoria de Benemérito de la Patria al ingeniero Jorge Manuel Dengo Obregón.

Expediente 16290. Benemeritazgo a favor del ingeniero Jorge Manuel Dengo Obregón.

Expediente 16297. Aprobación del protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Aprobación de un Signo Distinto Adicional (Protocolo III).

Artículo 2°—Rige a partir del 23 de enero del 2007.

Dado en la Presidencia de la República, a los 23 días del mes de enero del 2007.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 009-2007).—C-16960.—(D33544-8026).

N° 33545-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa hecha por el Decreto Ejecutivo N° 33450-MP, a fin de que se conozcan los siguientes Proyectos de Ley:

Expediente N° 15047. Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica.

Expediente N° 15392. Autorización a la Municipalidad del cantón de San Carlos para que done un inmueble de su propiedad a la Junta de Educación de la Escuela de San Francisco de Florencia.

Expediente N° 15649. Autorización a la Municipalidad de Orotina para que segregue y done un lote de su propiedad al Tribunal Supremo de Elecciones.

Expediente N° 15707. Autorización a la Municipalidad de Valverde Vega para que segregue un lote de inmueble de su propiedad y lo traspase a cada una de las familias ocupantes del proyecto IMAS, ubicado en Sarchí Norte de Valverde Vega.

Expediente N° 15.954. Autorización a la Junta de Protección de San José a traspasar y donar un terreno a la Municipalidad de La Unión y de esta a los vecinos que conforman la Asociación de Vecinos El Ciprés.

Expediente N° 16012. Ley de Autorización a la Municipalidad de Aserri para segregue y donar un terreno de su propiedad al Ministerio de Salud destinado a la construcción de un Centro CEN-CINAI en Poás de Aserri.

Expediente N° 16020. Autorización a la Municipalidad de Aserri para que segregue un terreno de su propiedad y lo done a la Caja Costarricense de Seguro Social, para construir un Ebais tipo 2, en Vuelta de Jorco.

Expediente N° 16094. Ley que autoriza a la Municipalidad de Pérez Zeledón a donar una finca a la Caja Costarricense de Seguro Social para desarrollar Proyecto de Construcción de EBAIS en el Barrio San Andrés de San Isidro de El General del cantón de Pérez Zeledón.

Expediente 16147. Ley para autorizar a la Municipalidad de Valverde Vega a desafectar del dominio público, segregue y donar un terreno de su propiedad.